



ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, México, a 27 de febrero de 2023.

INMOBILIARIA PARAÍSO SISAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMINO EXISTENTE Y APERTURA DE UN NUEVO CAMINO DE ACCESO PARA UN PREDIO FORMADO POR LOS TABLAJES CATASTRALES: 1896, 2888, 2889, 4802, 4803, 4804, Y 5565 DENOMINADOS PARAÍSO SISAL", UBICADO EN EL PUERTO DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.

El suscrito Biol. Jesús Arcadio Lizarraga Veliz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio de encargo No. PFFA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción I, XI, XXXVII, XLVI y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XIII, XXX, XXXIV, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 que dan al suscrito competencia por razón de grado; artículos PRIMERO inciso b), y numeral 30 del mismo artículo y artículo SEGUNDO, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, que dan competencia por razón de territorio; y considerando que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente a efecto de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; siendo de orden público e interés social la legislación ambiental reglamentaria de la referida disposición constitucional, siendo que los ecosistemas naturales son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, por lo que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico siendo que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; siendo el instrumento de la evaluación del impacto ambiental establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental establece las condiciones a que se sujetarán la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, previendo además que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere la misma Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera; correspondiendo a esta Oficina de

Calle 57 No. 180 entre 42 y 44, Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, México.
Tels.: (0199) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-28-97. www.profepa.gob.mx





ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Yucatán, la vigilancia del cumplimiento de las citadas disposiciones, y por cuanto es necesario frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y sus recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, siendo que es público y notorio la tendencia del deterioro de los recursos naturales de la Entidad Federativa, como efecto de asentamientos humanos, de actividades económicas u otras obras y actividades y siendo necesario buscar contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones I, XIII Bis, XX, XXI, 4, 5 fracciones X, XIX, 6, 28 fracciones VII, IX y XIII, 29, 30, 35, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor; 1, 2, 4, 5 inciso O) fracciones I, II, III; Q); 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones I, II, III; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en vigor que dan competencia al suscrito en la materia de evaluación del impacto ambiental; se le hace saber que se le practicará una visita de **inspección extraordinaria**, es decir el que podrá practicarse en días y horas tanto hábiles como inhábiles, determinándose como alcance cronológico de visita, es decir, el periodo en que podrá practicarse, el término de diez días naturales, que van del día **27 de febrero de 2023 al 08 de marzo de 2023**, y con base en el artículo PRIMERO párrafo primero fracción VII, Transitorio PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2022; del artículo Segundo numeral 1, artículo tercero y Transitorio Único del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, se considerarán como días hábiles para actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los días **lunes 27, martes 28 de febrero, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de marzo de 2023** y considerando que los sábados y domingos no se considerarán días hábiles de conformidad con los artículo 28, 30 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, aplicada supletoriamente a los procedimientos administrativos en materia ambiental, se habilita de oficio los días inhábiles **sábado 04 y domingo 05 de marzo, todos del año 2023**, en el horario comprendido entre las 00:01 horas y las 24:00 horas, así como las horas inhábiles de todos los días que van del día **27 de febrero de 2023 al 08 de marzo de 2023**, desde las 18:01 horas a las 07:59 horas del día siguiente; comisionándose para tal fin a los Inspectores Federales adscritos a esta oficina de Representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, que a continuación se relacionan:

C.C. ENRIQUE LÓPEZ TRUJILLO CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02853, DAVID ANTELMO MAY GUTIERREZ CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02857, ANGEL ISAÍAS MENA CANUL CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02904, LUIS ALFONSO TAMAYO PADRÓN CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02856, JOSÉ MARIANO VARGAS RIVERA CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02855, SHIRLEY VERÓNICA LLANES CHAN CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02852, JOSÉ ANTONIO CUA PECH CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02858, ALEX ARIEL CHAN TUN CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02854, JAVIER IGNACIO SALAS GAMBOA CON CREDENCIAL FOLIO: PFFA/02849; todas con vigencias de 12/01/2023 al 31/12/2023 expedidas por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 Fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que los identifica como INSPECTORES FEDERALES, cuyos nombres, fotografías y firmas aparecen en las credenciales referidas y por la cual se les autoriza realizar funciones de



4



ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

inspección y vigilancia, conforme a los dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita; quienes podrán actuar en forma conjunta o indistintamente.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se llevará a cabo en el **PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMINO EXISTENTE Y APERTURA DE UN NUEVO CAMINO DE ACCESO PARA UN PREDIO FORMADO POR LOS TABLAJES CATASTRALES: 1896, 2888, 2889, 4802, 4803, 4804, Y 5565 DENOMINADOS PARAÍSO SISAL", UBICADO EN EL PUERTO DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.** De igual forma, se señala al inspeccionado que la visita se referirá al cumplimiento de las obligaciones antes referidas en el periodo cronológico que va desde el día 26 de febrero de 2018, hasta la fecha en que se ejecute la presente orden.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que las obras y actividades del **PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMINO EXISTENTE Y APERTURA DE UN NUEVO CAMINO DE ACCESO PARA UN PREDIO FORMADO POR LOS TABLAJES CATASTRALES: 1896, 2888, 2889, 4802, 4803, 4804, Y 5565 DENOMINADOS PARAÍSO SISAL", UBICADO EN EL PUERTO DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO,** se realicen con base a las especificaciones señalada en el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la **Sociedad denominada INMOBILIARIA PARAÍSO SISAL S.A. DE C.V.,** mediante Oficio Resolutivo No. **726.4/UGA-00098/0000492 de fecha 26 de febrero de 2018,** respecto a las actividades, obras y proyectos sujetas a autorización en materia de impacto ambiental, con fundamento en los artículos 28 fracciones VII, IX y XIII, 29, 30, 35, 35 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor; 2, 3 fracción I ter 4, 5 inciso O) fracciones I, II, III; Q); 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 28, 29, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones I, II, III; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en vigor; los artículos 1, 2, 3 Fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, estableciendo si las actividades que correspondan a asuntos de competencia federal pueden causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente; así como lo relacionado con la vigente Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, a efecto de identificar en el sitio a inspeccionar ejemplares de flora o fauna previstos en la referida norma.

Para el desahogo del objeto de la presente orden de inspección, los inspectores actuantes deberán verificar, requerir y así exhibirse por parte de la persona relacionada con el proyecto a inspeccionar, la documentación que acredite su cumplimiento con base a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, conforme a las condicionantes: I. GENERALES: 1, 2; II. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; III. ABANDONO DEL SITIO: 11; OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO** del resolutivo en materia de impacto



4



ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ambiental, mediante Oficio Resolutivo No. **726.4/UGA-00098/0000492 de fecha 26 de febrero de 2018**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la Sociedad denominada **INMOBILIARIA PARAÍSO SISAL S.A. DE C.V.**, respecto del **PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMINO EXISTENTE Y APERTURA DE UN NUEVO CAMINO DE ACCESO PARA UN PREDIO FORMADO POR LOS TABLAJES CATASTRALES: 1896, 2888, 2889, 4802, 4803, 4804, Y 5565 DENOMINADOS PARAÍSO SISAL"**, UBICADO EN EL PUERTO DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, MEXICO.

En atención al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, se establece que, para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. De la misma manera, con fundamento en el artículo 49 Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, se hace de conocimiento que los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento. Con fundamento en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, Usted deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes relacionados con el objeto de la visita y permitirles el acceso a las instalaciones relacionadas con el objeto de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor al presuntamente incurrir en el delitos previstos en los artículos 178 y 180 del Código Penal Federal en vigor.

No se omite hacer del conocimiento del visitado, que con fundamento en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor se le hará entrega de un ejemplar con firma autógrafa de la autoridad que la emite de la orden de inspección, debiendo firmar de recibido, y se le requerirá para que designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de esta. De conformidad con el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 46 párrafo segundo y tercero del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos en vigor, los inspectores comisionados se encuentran facultados para imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refiere el citado precepto, en caso de que durante la diligencia se detecte riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave de los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas presentes, sus componentes o para la salud pública.

Asimismo, se faculta a los inspectores comisionados para que, con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, se le requiera al inspeccionado que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la ciudad de Mérida, Yucatán, la cual es la población en que se encuentra la sede de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, apercibiendo al inspeccionado que, en caso de no hacerlo, las notificaciones que deriven de la presente inspección se realizará por la vía del Rotulón en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Como constancia de la diligencia de inspección, los inspectores levantarán el acta correspondiente, tal y como lo previene el ordinal 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor. Asimismo, se hace del conocimiento del visitado que



ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra, formular observaciones respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta, al cierre de ésta y ofrezca las pruebas que considere convenientes; o bien, que podrá hacer uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia.

De igual forma, se hace del conocimiento de la persona que atiende la visita que deberá firmar el acta de visita juntamente con los testigos nombrados y el personal actuante, y que recibirá un ejemplar en original del acta de inspección con firmas autógrafas. No se omite informarle que en caso de su negativa de firmar el acta de inspección o de los testigos, o en caso de negativa a recibir el acta de visita, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, se hace del conocimiento del inspeccionado que el expediente administrativo iniciado con motivo de las presentes facultades de inspección y vigilancia, se encuentra a disposición para su consulta en el domicilio en esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán ubicadas en el predio número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete entre cuarenta y dos y cuarenta cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de la ciudad de Mérida Yucatán.

Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle 57 número 180 entre calle 42 y calle 44, fraccionamiento Francisco de Montejo, de la ciudad y municipio de Mérida, Yucatán; México; teléfono números 9991952894, 1952896, 1952897. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría



ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/37.3/2C.27.5/0058/2023
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM: PFFA/37.3/2C.27.5/0022-23
ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas No. 6 entre esquina Avenida Insurgentes Sur y calle Manzanas, colonia Tlacoquemecatl, C.P. 03200, Benito Juárez, Ciudad de México, Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º fracción IV y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se hará entrega de un ejemplar de la orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez o valor probatorio de dicho acto. De igual forma, se hace del conocimiento de la persona que atiende la visita que deberá firmar el acta de visita juntamente con los testigos nombrados y el personal actuante, y que recibirá un ejemplar del acta de inspección con firmas autógrafas. No se omite informarle que en caso de su negativa o de los testigos de firmar o de recibir el acta de inspección, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD A LA DESIGNACIÓN HECHA POR LA C. BLANCA ALICA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO NO. PFFA/1/030/2022, EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 28 DE JULIO DE 2022. SE ANEXA COPIA DEL OFICIO

BIOL. JESUS ARCADIO LIZARRAGA VELIZ.
JALV/aact



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN YUCATÁN**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICIO DE ENCARGO No. PFPA/1/030/2022
EXPEDIENTE No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.

C. Jesús Arcadio Lizarraga Véliz
Subdelegado de Inspección de Recursos
Naturales en el Estado de Yucatán
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, he tenido a bien designarla como:

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi apoyo en el desempeño de sus funciones. La responsabilidad y dedicación en su ejercicio, redundará en la imagen transparente e institucional de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

La Procuradora


Blanca Alicia Mendoza Vera

